

1365

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 862).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de octubre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente en su virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la ejecución de la línea eléctrica aérea a 30 kV., doble circuito, que partirá del apoyo número 4 de la acometida a «Relaminadora y Constructora Mecánica del Norte» y terminará en el C. T. de «Finanzauto», con seis conductores de cable aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos de doble circuito y 1.789 metros de longitud total, en Amorebieta. Finalidad: Suministrar a «Finanzauto» y atender futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—305-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1366

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de la industria láctea al Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías La Seu D'Urgel», en Seo de Urgel (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías La Seu D'Urgel» —calificado como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 002—, para la ampliación de la industria láctea propiedad de dicho Grupo Sindical de Colonización, situada en Seo de Urgel (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 27/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para una mejor comercialización de la producción obtenida mediante transformación de la leche de vaca, producto para el que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de industria láctea a realizar en Seo de Urgel (Lérida) por el Grupo Sindical de Colonización número 13.698, «Lecherías La Seu D'Urgel», con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, de 22.512.783 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención, con cargo a la partida presupuestaria 21.05-754, ascenderá como máximo, por tanto, a pesetas 4.502.552.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar como fecha límite para la terminación de la obra el 31 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1367

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Cintruénigo (Navarra), por don Julián Chivite Marco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Julián Chivite Marco, para instalar una planta embotelladora en Cintruénigo (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora en Cintruénigo (Navarra), por don Julián Chivite Marco, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que dispone, totalmente desembolsado, del tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1368

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación y perfeccionamiento de la factoría de desmotado y desborrado de algodón de la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, emplazada en Baeza (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa, de Jaén, para la ampliación y perfeccionamiento de su factoría de desmotado y desborrado de algodón emplazada en Baeza (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la factoría de desmotado y desborrado de algodón emplazada en Baeza (Jaén), de la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa, de Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación y perfeccionamiento de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecinueve millones ochocientos mil setecientos ochenta y ocho pesetas con doce céntimos (19.800.788,12 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un millón novecientos ochenta mil setenta y ocho (1.980.078) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.